

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 608-2023-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024 en el Distrito de Barranco.

Referencia: a) Oficio N.º 0300-2023-SG-MDB (Expediente N.º 2023-0005262)
b) Oficio N.º 0380-2023-SG-MDB (Expediente N.º 2023-0006121)
c) Oficio N.º 028-2023-GAT-MDB (Expediente N.º 2023-0006289)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.° 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.° 300-2023-SG-MDB, el 29 de setiembre del 2023, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.° 2023-0005262.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N° D000030-2023-SAT-ART, que remite el Requerimiento N° 266-078-00000514, notificado el 02 de noviembre de 2023, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Barranco las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 0380-2023-SG-MDB recepcionado el 13 de noviembre de 2023, la municipalidad absolvió el requerimiento efectuado, registrándose a través del Expediente N.° 2023-0006121. Así mismo, mediante Oficio N° 028-2023-GAT-MDB, el 21 de noviembre del 2023, la municipalidad ingreso información complementaria, la cual se registró con Expediente N° 2023-0006289.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 2386-2021 y la Directiva N.° 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (46 archivos con un total de 715 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Jorge Aurelio Alferrano D'Onofrio (jalferrano@munibarranco.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Denis Daniel Diez Robles (ddiez@munibarranco.gob.pe), Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Arquímedes Torres Torres (atorres@munibarranco.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁷ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁸, para la emisión del pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 300-2023-SG-MDB, el 29 de setiembre del 2023 la Municipalidad Distrital de Barranco, presento su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 608-2023-MDB, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Oficio N.º D000030-2023-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000514, notificado el 02 de noviembre de 2023, a través del cual comunico a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación⁹.

En respuesta a dicho requerimiento, la municipalidad mediante Oficio N.º 0380-2023-SG-MDB recepcionado el 13 de noviembre de 2023, absolvió el requerimiento efectuado, enviando el informe técnico y demás sustentos requeridos, levantando las observaciones efectuadas, asimismo, mediante Oficio N.º 028-2023-GAT-MDB, el 21 de noviembre del 2023, la municipalidad ingreso información complementaria, los cuales son materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través del oficio referido, dentro de los plazos establecidos; el cual ha sido evaluado por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

⁷ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ No se incluye en el cómputo del plazo el día 9 de octubre, declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 151-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022.

⁹ Para efectos del cómputo del plazo del requerimiento, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco, emitieron acuse de recibo al día siguiente de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 06 de noviembre de 2023.

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

III. ANÁLISIS TÉCNICO – LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 608-2023-MDB cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 608-2023-MDB, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4º de la Ordenanza N.º 608-2023-MDB, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3º de la Ordenanza N.º 608-2023-MDB, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

¹² "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

1. En calidad de contribuyente:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Barranco.
- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 3°.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario.
- d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
- f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.
- g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del T.U.O del Código Tributario vigente o norma que surte aplicable en caso de modificatoria.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición final de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 9° de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tamaño del predio (tamaño del frontis)
- Frecuencia del servicio

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Uso del predio
- Tamaño del predio (área construida)
- Cantidad de habitantes

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio: el tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que demandarán una mayor o menor actividad del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes. Los usos considerados son los siguientes:
 - ✓ Comercio y servicio a escala local: son establecimientos donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y se brinda servicios básicos de menor escala. Esta categoría comprende los siguientes usos bodegas, bazares, peluquerías, lavanderías, librerías, cabinas de internet, ferretería, sastrería, farmacias, botica, venta de gas, panadería y expendio de alimentos y bebidas y/o similares.
 - ✓ Comercio y Servicios no vinculado a uso distinto: Predio utilizado para desarrollar actividad comercial y de servicios, no relacionadas a los otros usos mencionados en la tabla descrita en el numeral 7.4.1. Predios de uso distinto a Casa habitación del informe técnico financiero : Tales como: oficinas administrativas, centros de belleza y/o spa, boutiques, minimarkets, notarías, locales de estudio y proyectos, servicios de publicidad, galerías, lavado de vehículo, agencia de turismo, casa de cambio de moneda extranjera, venta de equipos de seguridad e higiene, caseta de ventas de inmuebles, bienes y/o servicios, mueblerías, gimnasios, venta de artesanía, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, venta de comida rápida, locales de venta de menú y/o similares, oficinas de servicios profesionales y/o similares.
 - ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
 - ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales y Templos.
 - ✓ Educación inicial.
 - ✓ Discotecas y locales de diversión.
 - ✓ Locales de juegos de azar.
 - ✓ Restaurantes con área menor a 200 m²
 - ✓ Restaurantes con área mayor o igual a 200m²
 - ✓ Academias, Institutos y Universidades.

- ✓ Empresas del sistema Financiero (bancaria sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias.
 - ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
 - ✓ Supermercados, Hipermercados y grandes almacenes.
 - ✓ Servicios de hospedajes.
 - ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
 - ✓ Playas de estacionamiento.
 - ✓ Colegios, unidades escolares.
 - ✓ Servicios de mecánica automotriz.
 - ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
 - ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
 - ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
 - ✓ Veterinarias.
 - ✓ Lubricentros.
- El tamaño del predio, se utiliza en relación proporcional con el uso del mismo, expresado de acuerdo al área construida. El Tribunal Constitucional, señala que es objetivo pensar que, entre dos predios de una misma actividad, pero de distinto tamaño, el de mayor tamaño genera mayor desperdicio, por ello, han de corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁴, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁵ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁶, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁷, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y el Memorándum N.º 0501-2023-GSCGA-MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Este criterio de ubicación se utiliza en relación con la cercanía del predio a las áreas verdes públicas del distrito. Se considera que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo, según detalle:
 - Frente al área verde: Corresponde a los predios que están frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde. Para efectos de determinar la ubicación de los predios se tendrá en cuenta el lote catastral al que corresponden.
 - Cerca de áreas verdes: Corresponde a los predios ubicados a una distancia máxima de dos manzanas al área verde, contados a partir del perímetro del área verde.
 - Predios lejos de áreas verdes: Corresponde a aquellos predios que no se encuentran ubicados en las dos categorías anteriores.
- Índice de disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial de las áreas verdes que obtienen los ocupantes de los predios en función a su ubicación respecto del área verde.
- Zonas del servicio: Se ha establecido 3 zonas de prestación del servicio (zonas A, B y C).

¹⁴ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁷ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **Ubicación del predio – zonas de riesgo:** Se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo (zonas A, B y C), lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual los propietarios de predios en zonas de mayor riesgo y por consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.
- **Uso del predio:** Se refiere a que dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo, siendo los usos considerados los siguientes:

- ✓ Terrenos sin construir.
- ✓ Casa habitación.
- ✓ Comercio y servicio a escala local.
- ✓ Comercio y servicios no vinculado a usos distinto.
- ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
- ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales, Templos.
- ✓ Educación inicial.
- ✓ Discotecas y locales de diversión.
- ✓ Locales de juegos de azar.
- ✓ Restaurante – Venta de comida
- ✓ Restaurante - Venta de licor como complemento
- ✓ Academias, Institutos y Universidades.
- ✓ Empresas del sistema Financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias.
- ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
- ✓ Supermercados, hipermercados y grandes almacenes.
- ✓ Servicios de hospedajes.
- ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
- ✓ Playas de estacionamiento.
- ✓ Colegios, unidades escolares.
- ✓ Servicios de mecánica automotriz y Lubricentros.
- ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
- ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
- ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
- ✓ Veterinarias.

- **Las Incidencias del servicio**

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Barranco han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7° de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios:

- De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda, los cuales se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.
- Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Asimismo, el artículo 8° de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios:

- De propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- De Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁸.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, cuadro de tasas y estimación de ingresos que como anexos forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por

¹⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que “como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo” (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de Barrido de Calles y Serenazgo, mas no así por concepto de Recolección de Residuos Sólidos y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 608-2023-MDB y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que éstos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o éste no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²¹, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

¹⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁰ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²¹ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2023 S/	Costos 2024 S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	2,866,356.18	3,769,318.30	902,962.12	31.50%
Barrido de Calles	2,637,365.68	3,033,355.31	395,989.63	15.01%
Parques y Jardines Públicos	3,147,298.16	3,597,444.13	450,145.97	14.30%
Serenazgo	8,293,907.47	10,793,279.88	2,499,372.41	30.13%
TOTAL	16,944,927.49	21,193,397.62	4,248,470.13	25.07%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 31.50 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, lo cual se debe al cambio de la prestación tercerizada total a una prestación directa en cumplimiento de la Ley N.° 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales, originado ello:

- La actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,692,789.50 a S/ 3,556,944.44, lo que representa una variación de S/ 864,154.94, debido a que la mano de obra directa paso de 6 a 15 obreros por **inclusión del personal obrero al servicio bajo régimen D.L 728**, cuya remuneración promedio es de S/ 2,442.91 (Informe N° 0725-2023-SGGRH-GAF-MDB). Asimismo, el incremento en el rubro de **Otros Costos y Gastos Variables** se debe a un **contrato de alquiler de vehículos para el transporte, cuyo costo unitario por tonelada es de S/ 132.80, con un costo anual de S/ 2,748,944.64 y un contrato por disposición final de los Residuos Sólidos**, cuyo costo unitario por tonelada es de S/ 17.60, con un costo anual de S/ 364,317.96, ambos sustentados en estudios de mercado (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB).
- Al incremento de los **costos indirectos**, que pasó de S/ 157,726.80 a S/ 183,397.23, que representa una variación de S/ 31,670.43, ello se debería a la **actualización en las remuneraciones de la mano de obra indirecta del personal CAS**, como es el caso del Especialista en Gestión Ambiental que paso de S/ 4,036.30 a S/ 6,250.48, así como la inclusión de un Supervisor General de Limpieza Publica con un costo unitario de S/ 3,250.48.
- A la actualización de los **costos fijos**, que pasó de S/ 15,839.88 a S/ 28,976.63, lo que representa una variación de S/ 13,136.75, ello se debe al **incremento del costo mensual del agua** que ha pasado de S/ 2,524.62 a S/ 3,904.88; y en el **consumo mensual de energía eléctrica**, pasando de

S/ 1,373.24 a S/ 3,340.00, cuyos porcentajes de dedicación de ambos servicios es de 33.3%, este incremento es debido a **la alza en los precios de estos servicios y al mayor uso de las oficinas por personal administrativo y de supervisión** para la elaboración de informes y reportes, en el local asignado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB).

- iv. Desde el punto de vista cualitativa el incremento se sustentaría en que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 16,850 a 19,436, así como el área construida pasó de 2,337,057.34 m² a 2,579,473.59 m²**, sustentado en el Informe N° 0248-2023-SGRFT-GAT-MDB. Asimismo, el incremento se debe a una **mayor cantidad de residuos sólidos que se recogerán en el distrito**, que viene pasando de 19,412.65 Tn/año a 20,699,883.65 Tn/año (Memorándum N° 0784-2023-GSCGA-MDB).

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 15.01%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. La actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,463,709.00 a S/ 2,814,816.45, lo que representa una variación de S/ 351,107.45, debido a que la **mano de obra directa** paso de 44 a 49 obreros bajo D.L 728 (S/ 2,387.19) por rotación del personal (Informe N° 0725-2023-SGGRH-GAF-MDB). Además, el incremento se debe a la **actualización de remuneración mensual de los 41 trabajadores CAS**, cuya remuneración fija promedio es de S/ 1,360.81, esto debido a la actualización de sus beneficios laborales. Asimismo, el incremento en el rubro de **Otros Costos y Gastos Variables** se debe a un **contrato de alquiler de vehículos para el transporte, cuyo costo unitario por tonelada es de S/ 166.00, con un costo anual de S/ 393,713.09 y un contrato por disposición final de los Residuos Sólidos**, cuyo costo unitario por tonelada es de S/ 17.60, con un costo anual de S/ 41,743.07, ambos sustentados en estudios de mercado (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB).
- ii. Al incremento de los **costos indirectos**, que pasó de S/ 157,726.80 a S/ 183,397.23, que representa una variación de S/ 31,670.43, ello se **debería a la actualización en las remuneraciones de la mano de obra indirecta del personal CAS**, como es el caso del Especialista en Gestión Ambiental que pasó de S/ 4,036.30 a S/ 6,250.48, así como la inclusión de un Supervisor General de Limpieza Publica con un costo unitario de S/ 3,250.48.
- iii. A la actualización de los **costos fijos**, que pasó de S/ 15,929.88 a S/ 29,141.63, lo que representa una variación de S/ 13,211.75, ello se debe al **incremento del costo mensual del agua** que ha pasado de S/ 2,524.62 a S/ 3,904.88; y en el **consumo mensual de energía eléctrica**, pasando de S/ 1,373.24 a S/ 3,340.00, cuyos porcentajes de dedicación de ambos servicios es de 33.3%, este incremento es debido a **la alza en los precios de estos servicios y al mayor uso de las oficinas por personal administrativo y de supervisión** para la elaboración de informes y reportes, en el local asignado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB).
- iv. Desde el punto de **vista cualitativo** el incremento se sustentaría en que se atenderá a una **mayor cantidad de metros lineales de frontis que pasó de 116,160.96 ml a 116,739.95 ml, así como la cantidad de predios que pasan de 16,920 a 19,522** para la atención de 3 zonas (A, B y C) sustentado en el Informe N° 0248-2023-SGRFT-GAT-MDB.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 14.30%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería:

- i. La actualización de los **costos directos** ha pasado de S/ 2,988,846.25 a S/ 3,349,268.24, lo que representa una variación de S/ 360,421.99. El cual se debe al **incremento de materiales para jardinería, abonos y fertilizantes** como es el caso de las Cadenas de 10" P/Podadora de altura, que viene pasando de 6 a 12 unidades, cuyo valor unitario es de S/ 140.00, siendo su costo total S/ 1,020.00, entre otros (Orden de Compra N°095). También se debería a la **adquisición de semillas y plantas para mejorar significativamente el diseño paisajístico de las áreas verdes del distrito y una buena producción de plantas y flores en el Vivero Municipal**, como es el caso de la planta ornamental Arbusto Murraya, cuyo costo unitario es S/ 1,370.00, cuyo costo anual es de S/ 6,850.00, sustentado bajo la Orden de Compra N° 087.

El incremento del rubro depreciación se debe a la inclusión de un **01 camión cisterna (S/ 364,000.00), 02 electrobombas (S/ 13,000.00) y 01 motobomba (S/ 4,950.00)**, el cual se le aplica el 10% de depreciación, sustentados mediante la O.C N° 103 y el Informe N° 1989-2023-SGACP-GAF-MDB. En el rubro de **otros costos y gastos variables** se observa el **aumento por el consumo de agua para riego (26 suministros de Sedapal)**, debido al incremento de m3 de agua y al incremento de riego durante temporada más prolongadas como consecuencia del fenómeno del niño. Asimismo, se debería a la **contratación de un servicio integral encargado de la recolección, transporte y disposición final**, en reemplazo del anterior contrato por alquiler de un camión para la recolección y transporte de maleza, cuyo costo anual ha pasado de S/ 129,999.99 a S/ 224,553.60 (A.S N° 009-2023-CS-MDB-1).
- ii. Al incremento de los **costos indirectos**, que pasó de S/ 152,449.50 a S/ 234,157.23, que representa una variación de S/ 81,707.73, ello se debería a la **actualización en las remuneraciones de la mano de obra indirecta del personal CAS**, como es el caso del Especialista en Gestión Ambiental que paso de S/ 4,036.30 a S/ 6,250.48, la inclusión de un Supervisor General de Parques, con un costo unitario de S/ 3,250.48.
- iii. A la actualización de los **costos fijos**, que pasó de S/ 6,002.41 a S/ 14,018.66, lo que representa una variación de S/ 8,016.25, debido al **incremento del consumo mensual de energía eléctrica**, pasando de S/ 1,373.24 a S/ 3,340.00, cuyo porcentaje de dedicación es de 33.3% , el incremento es debido al **alza en los precios de este servicio y al mayor uso de las oficinas por personal administrativo y de supervisión** para la elaboración de informes y reportes, en el local asignado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB). Además, se ha consignado **el costo del SOAT de una nueva cisterna del servicio, cuyo costo unitario es S/ 165.00** (Orden de Servicio N° 00367).
- iv. Desde el punto de vista cualitativa el incremento se sustentaría en que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 16,850 a 19,436** (Informe N° 0248-2023-SGRFT-GAT-MDB). Asimismo, de una **mayor cantidad de áreas verdes los cuales pasan de 138,825.30 m2 a 154,809.70 m2**, además de una **implementación adecuada del Vivero Municipal para una mayor generación y propagación de flores y semillas**, con la finalidad de lograr un mejor diseño paisajístico en el distrito, se reforzará e intensificará el riego de cisternas con una cisterna adicional y se dispondrá de un servicio especializado para realizar el servicio de recolección, transporte y disposición final a una relleno sanitario debidamente autorizado de los residuos resultantes de la poda y mantenimiento de parques y jardines del distrito, donde se recolectará aproximadamente 8,640 m3 anuales de maleza (A.S N° 009-2023-CS-MDB-1).

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 30.13%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, se debería:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 7,651,709.54 a S/ 9,818,860.01, que representa una variación anual de S/ 2,167,150.47. Ello se debe a que la **mano de obra directa** se viene incluyendo a 50 de personal serenos adicionales (200 a 250), de los cuales se viene considerando 46 serenos con D.L 728 (S/ 2,687.73), con un costo anual de S/ 123,635.64 y 204 serenos CAS (S/ 1,784.43), con un costo anual de S/ 364,024.21, esto debido a la **actualización de sus beneficios laborales** (Informe N° 0725-2023-SGGRH-GAF-MDB). Con respecto a los **costos de los materiales** el aumento se debería a la **actualización de los costos**, tal es el caso de la vara de ley para serenos puestos fijo que pasaron de un costo unitario de S/ 15.5 a S/ 40.00, entre otros (Contrato N° 008-2023-GAF-MDB), y la **mayor cantidad de uniformes asignados debido al incremento del personal**.

Por otro lado, también se debe a la **actualización de costos unitarios de los repuestos** como son las llantas delanteras y posteriores para las 10 motocicletas que pasó de un costo unitario de S/ 180.00 a S/ 430.00 y de S/ 250.00 a S/ 375.00, con un costo total de S/ 4,300 y S/ 3,750, respectivamente (Orden de Compra N°100).

- ii. A la actualización de los **costos fijos**, que pasó de S/ 407,735.58 a S/ 688,324.20, lo que representa una variación de S/ 28,588.62, ello se debería al **sinceramiento de la cantidad de suministros en los servicios básicos de energía eléctrica** (Informe N° 1802-2023-SGACP-GAF-MDB), que pasó de 48 a 67 suministros, esto debido al incremento de cámaras que pasó de 60 a 80. Además, se debe a la **actualización del costo unitario del SOAT de las 10 motocicletas** que pasó de S/ 550.00 a S/ 650.00 (Orden de Servicio N° 220)
- iii. Desde el punto de vista cualitativa el incremento se debe a que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 16,918 a 19,520** (Informe N° 0248-2023-SGRFT-GAT-MDB). Además, se atenderá a una **mayor cantidad de incidencias, pasando de 17,334 a 19,620**, sustentado en Memorándum N° 1412-2023-GFSC-MDB.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²².

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.° 2386 y artículo 26 de la Directiva N.° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles y espacios públicos.
 - Actividad de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano.
 - Actividad de transporte del producto de barrido y disposición final.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**,
 - Actividad de Recolección de residuos sólidos municipales.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento de parques y jardines públicos.
 - Actividad de propagación de plantas – viveros municipales.
 - Actividad de riego de áreas verdes públicas.
 - Actividad de recolección y disposición final de maleza.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje:
 - Patrullaje en camionetas 4x2, autos y camión
 - Patrullaje en motocicletas
 - Convenio MML-MDB (Patrullaje Vehicular)
 - Patrullaje a pie en puntos críticos.
 - Patrullaje en puesto de auxilio rápido (P.A.R).
 - Patrullaje en playas.
 - Servicio de videovigilancia.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

²² Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	3,033,355.31	2,844,045.43	14.31%	93.76%
Recolección de Residuos Sólidos	3,769,318.30	3,703,573.32	17.79%	98.26%
Parques y Jardines Públicos	3,597,444.13	3,523,642.92	16.97%	97.95%
Serenazgo	10,793,279.88	10,027,688.52	50.93%	92.91%
TOTAL	21,193,397.62	20,098,950.19	100.00%	94.84%

1/ Considera los descuentos a los exonerados

Fuente: Ordenanza 608-MDB- Municipalidad Distrital de Barranco

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 93.76%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.26%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 97.95% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 92.91% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 20,098,950.19, el cual representa el 94.84% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 608-2023-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 25.07%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Barranco en función a la actualización de sus costos desde el año 2023, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 94.84% del costo total proyectado.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 608-2023-MDB, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (46 archivos con un total de 715 páginas)

CRT/jsv